

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General de Coordinación Universitaria, por la que se hace público el Acuerdo de 26 de marzo de 2026, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para iniciar estudios universitarios oficiales de grado en las Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2026-2027.

La Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en su reunión de 26 de marzo de 2026, ha adoptado acuerdo por el que se establece el procedimiento de admisión para iniciar estudios universitarios oficiales de grado en las Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2026-2027, en virtud de las competencias que tiene atribuidas a tenor de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, en el que se determina que a los únicos efectos de la admisión en los estudios oficiales de grado y de máster, todas las Universidades Públicas Andaluzas se constituirán en un distrito único universitario para dichos estudios, mediante acuerdo entre estas y la Consejería competente en materia de universidades, con el objetivo de establecer procedimientos de admisión coordinados que garanticen la igualdad de oportunidades para el estudiantado y contribuyan a la simplificación y reducción de cargas administrativas. Las actuaciones que deban realizarse con esta finalidad serán llevadas a cabo por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, como órgano colegiado interadministrativo, conforme a la normativa aplicable en materia de acceso y admisión a los estudios universitarios oficiales de grado y de máster. La composición de dicha comisión quedó establecida en el artículo 77 de la citada ley.

Por tanto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Dar publicidad al Acuerdo de 26 de marzo de 2026, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para iniciar estudios universitarios oficiales de grado en las Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2026-2027, que se inserta a continuación como anexo.

Sevilla, 30 de marzo de 2026.- El Director General, Mario Martínez Escoriza.

ANEXO

Acuerdo de 26 de marzo de 2026, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para iniciar estudios universitarios oficiales de grado en las Universidades Públicas Andaluzas para el curso académico 2026-2027.

La normativa básica sobre acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se establece en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

En el ámbito autonómico, la Ley 1/2026, de 20 de febrero, Universitaria para Andalucía, determina en su artículo 77 que, a los únicos efectos de la admisión en los estudios oficiales de grado y de máster, todas las Universidades Públicas Andaluzas se constituirán en un distrito único universitario para dichos estudios, mediante acuerdo entre estas y la Consejería competente en materia de universidades, con el objetivo de establecer procedimientos de admisión coordinados que garanticen la igualdad de oportunidades para el estudiantado y contribuyan a la simplificación y reducción de cargas administrativas. Las actuaciones que deban realizarse con esta finalidad serán llevadas a cabo por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, como órgano colegiado interadministrativo, conforme a la normativa aplicable en materia de acceso y admisión a los estudios universitarios oficiales de grado y de máster. La composición de dicha comisión quedó establecida en el artículo 77 de la citada Ley. En su virtud, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, acuerda aprobar el procedimiento de admisión para iniciar estudios en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en los centros de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2026-2027, según se dispone en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente procedimiento se aplicará a quienes deseen iniciar estudios universitarios oficiales de Grado que se impartan en las Universidades Públicas de Andalucía.

No obstante, quienes ya se encuentren cursando sus estudios en una universidad y ahora deseen iniciar sus estudios en una universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado podrán, además, solicitar directamente la admisión a los estudios de que se trate al Rector o Rectora de dicha universidad, quien resolverá con los criterios que establezca su normativa propia sobre admisión por reconocimiento de créditos (traslados de expedientes).

Todo lo anterior, se dispone sin perjuicio de las normas propias de cada universidad en relación con los procesos de matriculación, permanencia, incompatibilidades u otros requisitos que exijan los correspondientes planes de estudios.

Asimismo, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía (en adelante, DUA) podrá dictar instrucciones de carácter técnico para el adecuado desarrollo y aplicación de los procedimientos de ingreso en las Universidades Públicas Andaluzas.

Artículo 2. Requisitos de acceso.

Las personas interesadas a las que se refiere el artículo anterior deberán presentar solicitud de admisión y cumplir alguno de los requisitos de acceso siguientes:

Tabla 1: Requisitos de acceso

N.º	Requisito
1	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006 , de 3 de mayo, de Educación y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en regulaciones anteriores.
2	Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953.
3	Estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior , conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente.
4	Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente o un título universitario oficial correspondiente a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.
5	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años .
6	Estar en posesión de documentación expedida por una universidad andaluza que acredite el acceso a la universidad para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional. Estas personas únicamente tendrán acceso a las titulaciones que se relacionen con las familias profesionales en las que, en su conjunto, obtengan al menos 5 puntos en el citado procedimiento y hayan superado la fase de entrevista.
7	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 45 años en una universidad pública andaluza.
8	Estar en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional .
9	Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo , siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a la Universidad en su país.
10	Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad , en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a la Universidad en su país.
11	Estar en posesión de títulos, diplomas o estudios, distintos a los indicados en los apartados 8, 9 y 10, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad , en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o hayan solicitado su homologación .
12	Cumplir otros requisitos académicos exigidos para el acceso a la universidad distintos a los anteriores. En este caso la Comisión del DUA determinará las condiciones en las que participarán las personas interesadas en el procedimiento de admisión, teniendo en cuenta la analogía con alguno o algunos de los apartados anteriores.

CAPÍTULO II.- FASES DEL PROCEDIMIENTO**Artículo 3. Fases del procedimiento.**

Existirán dos fases en el proceso de admisión con los plazos que se especifican en el Anexo del presente acuerdo:

- Fase ordinaria: A esta fase podrán concurrir quienes presenten su solicitud de admisión en el plazo establecido en el Anexo del presente acuerdo y reúnan alguno de los requisitos de acceso a la universidad recogidos entre el 1 y el 10 del artículo 2 del presente acuerdo en la convocatoria ordinaria del año en curso o en cualquier convocatoria de cursos anteriores.
Para que quienes reúnan el requisito 11 recogido en el artículo 2 puedan presentarse a esta fase deben haber superado alguna de las pruebas siguientes:
 - La Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en regulaciones anteriores.
 - Las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) organizadas por la UNED de las materias obligatorias que conforman la Prueba de Acceso a la Universidad indicada en el punto anterior.
- Fase extraordinaria: A esta fase podrán concurrir quienes presenten su solicitud de admisión en el plazo establecido en el Anexo del presente acuerdo y reúnan alguno de los requisitos de acceso a la universidad recogidos en el artículo 2. En esta fase se adjudicarán las plazas que queden vacantes tras el proceso de adjudicación de la fase ordinaria.

No obstante, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía (en adelante DUA) resolverá, en su caso, la admisión al proceso de quienes aporten la solicitud y/o documentación con posterioridad al plazo de la fase de que se trate por motivos debidamente justificados y acreditados. En estos casos también se acordarán los criterios y condición de participación en el procedimiento.

Artículo 4. Actos de asignación de plazas.

Cada una de las fases del procedimiento de admisión se articula mediante una secuencia de actos administrativos de asignación de plazas, que podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Adjudicación: acto administrativo de asignación de plazas universitarias, en el que la persona adjudicataria podrá optar por formalizar la matrícula o, en los términos previstos en este procedimiento, reservar la plaza asignada para continuar participando en el procedimiento.
- b) Resulta: acto administrativo de asignación de las plazas vacantes una vez concluidas las adjudicaciones de la fase correspondiente, en el que la formalización de la matrícula en la plaza asignada tendrá carácter obligatorio, sin posibilidad de reserva. La matrícula en la plaza asignada, así como la confirmación de lista de espera será obligatoria si se quiere continuar en el proceso de adjudicación de plazas en listas de resultados. Si no se realiza la matrícula y/o confirmación de lista de espera el solicitante decaerá en todos los derechos en el proceso de admisión.
No se perderá la plaza en la que se pudiese estar matriculado con anterioridad por resultar asignado en una nueva plaza en la resulta.

Con independencia del tipo de acto administrativo de asignación, se generará una lista de espera, que tendrá carácter instrumental y determinará el orden riguroso de prelación para la adjudicación de las plazas vacantes en el siguiente acto de asignación de plazas.

Asimismo, para cada uno de los estudios y centros ofertados se generarán las relaciones de personas admitidas (listas de adjudicación o de resultados según proceda) y de personas excluidas (lista de excluidos), que tendrán la consideración de resolución del Rector o Rectora de la universidad correspondiente, agotando la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la revisión de las adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

CAPÍTULO III.- RESERVA DE PLAZAS

Artículo 5. Porcentaje de reserva de plazas.

Del total de plazas ofertadas en cada titulación y centro, en las fases ordinaria y extraordinaria, se detraerá un número determinado de plazas, que quedarán reservadas para determinadas vías de acceso, de conformidad con la normativa vigente.

Dichas plazas se adjudicarán exclusivamente entre las personas solicitantes que accedan por cada una de las vías correspondientes, en los términos que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2: Reservas de plazas por vía de acceso.

Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.	1%, con un mínimo de una plaza.
Plazas reservadas a quienes acceden por la vía de mayores de 25 años.	2%, con un mínimo de una plaza.
Plazas reservadas a quienes acceden por la vía de mayores de 40 años con experiencia laboral y/o profesional y mayores de 45 años.	2%, en su conjunto, con un mínimo de una plaza y, en su caso, hasta el siguiente número para que permita atender a igual número de solicitantes de cada colectivo.

Asimismo, se reservará un porcentaje de plazas destinado a atender a personas que acrediten determinadas circunstancias personales específicas, con independencia de la vía de acceso por la que participen en el procedimiento de admisión.

Tabla 3: Reserva de plazas por circunstancias personales.

Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad.	5% (redondeando a la siguiente unidad superior).
Plazas reservadas a Deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento.	3% (salvo en las titulaciones de Grado en Fisioterapia y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que será un 8%), con un mínimo de una plaza.
Plazas adicionales para personas en riesgo de exclusión social residentes en Andalucía, Ceuta y Melilla.	1%, con un mínimo de una plaza adicional a la oferta de plazas.

De este modo, el cupo general quedará constituido por el conjunto de plazas ofertadas en cada titulación y centro, una vez descontadas todas las plazas reservadas conforme a lo indicado en los apartados anteriores.

En la primera adjudicación de cada fase, y en previsión de posibles reclamaciones, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía podrá no adjudicar un porcentaje de plazas de las que corresponda ofertar en cada fase. En las sucesivas adjudicaciones se asignarán la totalidad de las plazas.

CAPÍTULO IV.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 6. Plazo de presentación.

Los plazos para la presentación de la solicitud de admisión se indican en el Anexo del presente acuerdo, detallándose de forma diferenciada para la fase ordinaria y para la fase extraordinaria.

Artículo 7. Solicitud de admisión.

Para solicitar la admisión en cualquier titulación y centro de las Universidades Públicas Andaluzas, será necesario cumplimentar el formulario de solicitud de admisión, al que se podrá acceder en el punto de acceso electrónico <https://lajunta.es/portaldua>, conforme a los siguientes requisitos:

- Única solicitud
Para solicitar la admisión en las Universidades Públicas Andaluzas y sus centros adscritos, será necesario cumplimentar una única solicitud de admisión para cada una de las fases del

procedimiento. Durante el plazo de presentación de solicitudes se podrá desistir de una solicitud ya presentada y presentar una nueva, tomándose en consideración la presentada en último lugar. Todo ello se podrá realizar a través del punto de acceso electrónico citado anteriormente.

- Solicitantes con más de un requisito de acceso
En el caso de que la persona solicitante reúna más de uno de los requisitos de acceso deberá indicarlo así en su solicitud de admisión. No se podrán incluir nuevas vías de acceso una vez presentada la solicitud.
- Orden de preferencia de titulaciones
En el momento de cumplimentar la solicitud, la persona solicitante indicará por orden de preferencia todas las titulaciones y centros ofertados por las Universidades Públicas Andaluzas en las que desee ser admitida. La persona solicitante quedará vinculada por dicho orden de preferencia en los términos establecidos en el artículo 14.1.º de este Acuerdo.
- Petición de “Doble Grado”
No se podrán incluir en la solicitud de admisión, y por tanto no se podrá ser admitido en ofertas de «Doble Grado» cuando la persona solicitante esté en posesión o haya superado todos los créditos necesarios para la obtención de alguno de los títulos de Grado que conforman dicha oferta.

Artículo 8. Forma de presentación.

La solicitud de admisión se deberá presentar exclusivamente de forma telemática en el punto de acceso electrónico <https://lajunta.es/portaldua>.

En el momento de la cumplimentación de la solicitud, el sistema solicitará la creación de una contraseña por la persona solicitante, la cual será necesaria para poder acceder posteriormente a los datos de su expediente de admisión, demás procedimientos telemáticos y, en su caso, también para realizar la automatrícula en aquellas universidades que así lo tengan establecido. Una vez cumplimentada y presentada la solicitud, el sistema informático facilitará una copia de esta como justificante de su presentación.

CAPÍTULO V.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 9. Documentación según el requisito de acceso.

En el momento de cumplimentarse la solicitud de admisión, el sistema informático informará de la documentación que se deba aportar por la persona solicitante cuando dicha documentación no pueda ser obtenida de forma electrónica.

En el caso de que haya documentación que pudiera ser obtenida de forma electrónica por la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, la persona solicitante no tendrá que aportar la documentación, salvo que manifieste su oposición al cumplimentar su solicitud motivando la misma, en cuyo caso deberá aportarla telemáticamente en ese momento junto a la solicitud de admisión. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la documentación aportada no incorpore la firma electrónica de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá que la persona solicitante presente dicha documentación original en el lugar y forma que la respectiva universidad determine para que la admisión y la posterior matrícula se eleven a definitiva. Todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con carácter general, y sin perjuicio de alguna otra que expresamente se le pueda requerir, la documentación que debe acompañarse a la solicitud de admisión será la indicada a continuación.

Tabla 4: Documentación que aportar según el requisito de acceso

N.º	Requisito de acceso	Documentación que aportar
1	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en regulaciones anteriores.	a) Documento acreditativo de haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad, o prueba equivalente, con indicación expresa de la calificación de acceso a la universidad y de cada una de materias superadas , el año y la convocatoria . b) Documentación acreditativa de las materias

00335710

N.º	Requisito de acceso	Documentación que aportar
2	Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953.	<p>superadas para mejorar la nota de admisión.</p> <p>a) Las páginas del <u>Libro de Calificación Escolar</u> donde conste, según corresponda, la superación del Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria o la superación del Curso Preuniversitario y de las Pruebas de Madurez, o la superación del Bachillerato de planes anteriores a 1953, con indicación expresa de la calificación de cada una de las materias superadas.</p> <p>b) Documentación acreditativa de las materias superadas para mejorar la nota de admisión.</p>
3	Estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente.	<p>a) <u>Certificación Oficial del Centro</u> en la que conste la nota media final y la totalidad de los módulos superados o equivalentes, con indicación expresa de la calificación y convocatoria de superación de cada uno.</p> <p>b) <u>Título</u> obtenido o <u>resguardo</u> de haber abonado los derechos de expedición del título a la fecha que se indica en el Anexo del presente acuerdo.</p> <p>c) Documentación acreditativa de las materias superadas para mejorar la nota de admisión.</p>
4	Estar en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente o un título universitario oficial correspondiente a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o título equivalente.	<p>a) <u>Título</u> universitario oficial español.</p> <p>b) <u>Título</u> universitario extranjero y, según el caso, <u>Credencial de homologación</u> o <u>Certificado de Equivalencia</u> a nivel académico de Grado o Máster universitarios oficiales que alega para el acceso, con fecha de la Credencial de homologación o Certificado de Equivalencia para los titulados universitarios en la fecha que se indica en el Anexo del presente acuerdo.</p> <p>c) En el supuesto de personas tituladas procedentes de las Universidades Públicas Andaluzas y sus centros, de Ceuta o Melilla, y personas tituladas procedentes de universidades no andaluzas con las que SI exista acuerdo de tramitación electrónica de la universidad con la Comisión del DUA: <u>Certificación del expediente académico</u> donde conste la media del Expediente Académico calculada conforme a lo regulado en Acuerdo de 3 de febrero de 2016, de la Comisión del DUA, sobre el procedimiento del cálculo de notas medias de los expedientes universitarios, así como el de la puntuación a considerar en los créditos obtenidos mediante reconocimiento. Por ello, quienes acrediten un título de máster deberán entregar también la misma documentación relativa al título que le permitió el acceso a dicho Máster.</p> <p>d) En el supuesto de personas tituladas procedentes de universidades no andaluzas con las que NO exista acuerdo de tramitación electrónica de la universidad con la Comisión del DUA: <u>Certificación del expediente académico</u> donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación y, en su caso, los créditos necesarios para la superación del título y los superados por la persona</p>

N.º	Requisito de acceso	Documentación que aportar
		<p>solicitante, con indicación del carácter de las asignaturas –formación básica, obligatoria u optativa–.</p> <p>e) En el supuesto de personas tituladas procedentes de Universidades extranjeras y con objeto de poder trasladar la nota media del expediente académico del interesado a la correspondiente al sistema español se deberán aportar los siguientes certificados: <u>Certificación del expediente académico</u> oficial donde consten expresamente las calificaciones y duración – expresada en créditos o en meses– obtenidas en las asignaturas con indicación expresa de la nota media final de los estudios. <u>Certificado</u> emitido por la universidad u organismo oficial del país de origen donde figure la nota mínima para dar por superada una asignatura, así como la calificación máxima que es posible obtener. De no presentar ninguno de los dos certificados anteriores, se considerará la calificación mínima aprobatoria.</p> <p>La documentación requerida expedida por universidades extranjeras se deberá aportar en el momento de la presentación de la solicitud, en su caso, traducida al idioma español, aunque no necesariamente por persona traductora jurada y/o legalizada. Una vez efectuada la matrícula, dicha documentación deberá entregarse, en la forma que determine la universidad en la que se haya matriculado y, si así se le requiriese, traducida por persona traductora jurada y/o legalizada según los acuerdos suscritos por el país emisor de la documentación requerida.</p>
5	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años .	<u>Certificado</u> de haber superado la prueba de acceso para mayores de 25 años, en donde conste expresamente la rama o ramas del conocimiento , la calificación y la universidad por la que se ha superado la prueba.
6	Estar en posesión de documentación expedida por una universidad pública andaluza que acredite el acceso a la universidad para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.	<u>Credencial</u> en la que conste expresamente la superación del procedimiento de acceso y la puntuación obtenida en las respectivas familias profesionales.
7	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 45 años en una universidad pública andaluza.	<u>Certificado</u> de haber superado la prueba de acceso para mayores de 45 años con la calificación obtenida.
8	✓ Estar en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional	<p>a) <u>Credencial</u> que le habilita para el acceso, emitida por la UNED, en la que figure la calificación que será tenida en cuenta por las universidades para la admisión en estudios de Grado según lo establecido en el <u>artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006</u>, de 3 de mayo, de Educación y sus disposiciones <u>adicionales trigésima tercera</u> y <u>trigésima sexta</u>.</p> <p>b) Alternativamente, <u>título, diploma o estudios</u> y la <u>documentación</u> contemplada en el Acuerdo de 4</p>
9	✓ Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedente de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a	

N.º	Requisito de acceso	Documentación que aportar
10	<p>la Universidad en su país.</p> <p>✓ Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a la Universidad en su país.</p>	<p>junio de 2018, de la Comisión del DUA, por el que se establece la relación de títulos, diplomas o estudios y las fórmulas de traslaciones de calificaciones de los respectivos sistemas educativos al rango de calificaciones español de estos estudiantes (BOJA núm. 115, de 15 de junio de 2018), o en los acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad en régimen de reciprocidad.</p> <p>c) Documentación acreditativa de las materias superadas para mejorar la nota de admisión.</p> <p>La documentación requerida se deberá aportar en el momento de la presentación de la solicitud, en su caso, traducida al idioma español, aunque no necesariamente por intérprete jurado y/o legalizada. Una vez efectuada la matrícula, dicha documentación deberá entregarse, en la forma que determine la universidad en la que se haya matriculado y, si así se le requiriese, traducida por persona traductora jurado y/o legalizada según los acuerdos suscritos por el país emisor de la documentación requerida.</p>
11	<p>Estar en posesión de títulos, diplomas o estudios, distintos a los indicados en los apartados 8, 9 y 10, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, o hayan solicitado su homologación.</p>	<p>a) <u>Acreditación de la homologación</u> de su título al del Bachiller del Sistema Educativo Español, o en su defecto, <u>resguardo de haberla solicitado</u> y justificante del abono de las tasas correspondientes.</p> <p>b) En el caso de haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad, o prueba equivalente, se deberá aportar <u>Documento acreditativo</u> con indicación expresa de la calificación de acceso a la universidad y de cada una de materias superadas, el año y la convocatoria.</p> <p>c) En el caso de haber superado las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) organizadas por la UNED, se deberá aportar <u>Documento acreditativo</u> de las materias obligatorias que conforman la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el <u>artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006</u>, de 3 de mayo.</p> <p>d) Documentación general para mejorar la nota de admisión.</p>
12	<p>Cumplir otros requisitos académicos exigidos para el acceso a la universidad distinto a los anteriores. En este caso la Comisión del DUA determinará las condiciones en las que participarán las personas interesadas en el procedimiento de admisión, teniendo en cuenta la analogía con alguno o algunos de los apartados anteriores</p>	<p>Con carácter general, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos para el acceso a los estudios universitarios que deseen cursar, acompañados de los certificados de calificaciones de estos, y, en su caso, de aquellos otros que expresamente les requiera la Comisión del DUA.</p>

Documentación acreditativa de las materias superadas para mejorar la nota de admisión:

En el supuesto de que se hubiesen realizado pruebas de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en normas anteriores, que a tal fin efectúan las

00335710

universidades públicas españolas para mejorar la nota de admisión, se deberá presentar documento acreditativo en el que expresamente conste las materias superadas, el año y convocatoria de superación, las calificaciones obtenidas de cada una de ellas e indicación expresa de la norma por la que se han realizado.

Estas calificaciones se tendrán en cuenta cuando se hayan superado en la convocatoria en la que se participa o en un máximo de dos cursos académicos anteriores, y siempre que en la misma convocatoria o anterior, se reúnan los requisitos de acceso a la universidad. La mención del curso máximo exacto se indica en el Anexo del presente acuerdo.

Artículo 10. Documentación adicional por situaciones de carácter personal.

Las personas solicitantes con discapacidad o necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, las que tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel o rendimiento y las que se encuentran en riesgo de exclusión social residentes en Andalucía, Ceuta o Melilla, además de la documentación académica general indicada en el artículo anterior, deberán aportar la siguiente:

Tabla 5: Situaciones de carácter personal y documentación que aportar

Situación de carácter personal	Descripción	Documentación que aportar
Solicitantes con discapacidad o necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad.	Personas solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.	<u>Certificado acreditativo de la discapacidad</u> expedido por la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad u organismo competente en otras comunidades o ciudades autónomas. En el caso de que la discapacidad tenga la consideración de revisable, el certificado deberá tener una antigüedad máxima de dos años , respecto de la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes de admisión. No tendrán que presentar documentación alguna en formato papel, las personas cuyo certificado haya sido expedido por la Administración de la Junta de Andalucía, y siempre que no manifiesten su oposición motivada a la consulta telemática de la condición de discapacidad. Para la consulta telemática, deberán facilitar al sistema informático el número de DNI, el número de expediente y la provincia en la que se le ha otorgado la correspondiente resolución de condición de discapacidad.
	Personas solicitantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.	a) Certificado acreditativo de la discapacidad expedido en los términos indicados en el apartado anterior. b) <u>Certificado de haber obtenido el reconocimiento en sus estudios previos</u> de necesidades educativas permanentes asociadas a su discapacidad por parte del órgano con competencia en el correspondiente nivel educativo. En todo caso, dicho certificado deberá estar basado en el certificado de discapacidad.
Solicitantes que tengan reconocida la condición de Deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.	➤ Personas solicitantes que tienen reconocida la condición de Deportista de Alto Nivel por el Consejo	<u>Certificado oficial justificativo de la condición de Deportista de Alto Nivel o Rendimiento, junto con el nivel deportivo, conforme a lo previsto en el artículo 2.3</u>

Situación de carácter personal	Descripción	Documentación que aportar
	Superior de Deportes. ➤ Personas solicitantes que tienen reconocida la condición de Deportista de Alto Rendimiento por el Consejo Superior de Deportes o Comunidad Autónoma.	del Real Decreto 971/2007 , de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y rendimiento.
Solicitantes en riesgo de exclusión social residentes en Andalucía, Ceuta o Melilla.	Personas perceptoras del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarias de ellas.	- Certificado de empadronamiento vigente desde el 31 de diciembre de 2025 en Andalucía, Ceuta o Melilla. - Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social , que acredite que la persona solicitante es la perceptora de la prestación o miembro de la unidad de convivencia.
	Personas perceptoras de la renta mínima de inserción social en Andalucía o prestación equivalente en Ceuta o Melilla, y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarias de ellas.	a) Para las personas perceptoras de la renta mínima de inserción social en Andalucía: - Certificado de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. b) Para las personas perceptoras de la renta mínima de inserción o prestación equivalente en Ceuta o Melilla: - Certificado de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta o certificado de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.
	Personas menores y extuteladas del Sistema de Protección de Andalucía entre las que se incluye, las que se encuentren atendidos en Centros de Protección, o bien en Familias de Acogida externas o extensa, y las personas jóvenes extuteladas que se encuentren en recursos para la mayoría de edad, y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarias de ellas.	- Certificado de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.
Solicitantes con la condición de estudiante de altas capacidades intelectuales	Solicitantes con la condición de estudiante de altas capacidades intelectuales	Certificado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía u órgano competente en la materia de otra comunidad autónoma.

Artículo 11. Presentación de la documentación.

La documentación se aportará preferentemente por vía telemática en el momento de la presentación de la solicitud de admisión, a través del punto de acceso electrónico <https://lajunta.es/portaldua>, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cada universidad establecerá las oficinas de admisión que considere oportunas para la recepción de la documentación que deba ser presentada de forma presencial y para el asesoramiento a las personas solicitantes durante todo el procedimiento de admisión.

En su defecto, las personas interesadas podrán dirigirse a las siguientes direcciones:

Tabla 6: Direcciones de las universidades y centros

Universidad	Dirección postal
Universidad de Almería https://www.ual.es/estudios/gestionacademicas/acceso/grados	Servicio de Asistencia al Estudiante (SAE) Edificio Central Ctra. de Sacramento, s/n La Cañada de San Urbano 04120 Almería
Universidad de Cádiz https://webacceso.uca.es/preinscripcion/ https://www.uca.es/grados	Área de Gestión de Alumnado Edificio «Hospital Real» Plaza Falla, núm. 8 11003 Cádiz Escuela Politécnica Superior de Algeciras Avda. Ramón Puyol, s/n 11202 Algeciras
Universidad de Córdoba https://www.uco.es/servicios/sega/	Rectorado Sección de Acceso y Admisión Avda. Medina Azahara, núm. 5 14005 Córdoba
Universidad de Granada https://saap.ugr.es/	Servicio de Acceso, Admisión y Permanencia Edificio Espacio V Centenario Avda. Madrid, s/n 18071 Granada Facultad de Educación, Economía y Tecnología C/ Cortadura del Valle, s/n 51001 Ceuta Campus Universitario C/ Santander, 1 52071 Melilla
Universidad de Huelva https://www.uhu.es/estudia-en-la-uhu/oferta-academica/grados	Servicio de Gestión Académica Edificio Juan Agustín de Mora (Planta Baja) Campus de «El Carmen» 21071 Huelva
Universidad de Jaén https://www.ujaen.es/estudios/acceso-y-matricula/acceso-y-admision-la-uja/acceso-grados	Sección de Acceso Edificio Coello de Portugal y Quesada. Planta Baja Campus Las Lagunillas, s/n 23071 Jaén
Universidad de Málaga https://www.uma.es/acceso/	Servicio de Acceso Pabellón de Gobierno y Paraninfo Campus de Teatinos. Bulevar Louis Pasteur, 43 29010 Málaga

Universidad	Dirección postal
Universidad Pablo de Olavide https://www.upo.es/estudiantes/es/antes-del-grado	Área de Estudiantes de Grado Edificio núm. 18 «José Celestino Mutis» 1.ª planta Avenida Rectora Rosario Valpuesta, número 1 41089. Dos Hermanas (Sevilla)
Universidad de Sevilla https://www.us.es/estudiar/admision/grados	Área de Acceso y Admisión Pabellón de Brasil Paseo de las Delicias, s/n 41013 Sevilla

CAPÍTULO VI. - CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 12. Criterios de valoración.

Cada una de las peticiones formuladas por las personas solicitantes será valorada de acuerdo con los requisitos de acceso acreditados, en los términos que se indican a continuación:

Tabla 7: Cálculo de las notas de admisión

N.º	Requisito de acceso	Nota de admisión a la universidad
1	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	Nota de Admisión= Nota de acceso a la universidad $+a*CM1+b*CM2$ Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.
2	Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU) con anterioridad al curso académico 1974/75, el Curso Preuniversitario y las Pruebas de Madurez, o el Bachillerato de planes anteriores a 1953.	Nota de Admisión= Nota de acceso a la universidad $+a*CM1+b*CM2$ Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.
3	Estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o título equivalente.	Nota de Admisión= Nota media de expediente del Título de Técnico Superior de Formación Profesional $+a*CM1+b*CM2$ Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.
4	Estar en posesión de un título universitario español o que se haya declarado equivalente a nivel académico de Grado o Máster universitarios oficiales y que habilite para el acceso a la universidad	Nota de admisión= La nota media del expediente académico del título de Grado, Máster u otro título universitario oficial, calculada conforme a lo regulado en el Acuerdo de 3 de febrero de 2016, de la Comisión del DUA, sobre el procedimiento del cálculo de notas medias de los expedientes universitarios, así como el de la puntuación a considerar en los créditos obtenidos mediante reconocimiento.
5	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	Nota de admisión= La calificación obtenida en la prueba.
6	Estar en posesión de documentación expedida por una universidad andaluza que acredite el Acceso a la Universidad para Mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional	Nota de admisión= Para cada Grado, la mayor puntuación otorgada en el procedimiento para la obtención de los requisitos de acceso en las familias vinculadas con el mismo. Estas personas, únicamente tendrán acceso a las titulaciones que se relacionen con las familias profesionales en las que, en su conjunto, obtengan al menos, 5 puntos en el citado procedimiento y hayan superado la fase de entrevista.

00335710

N.º	Requisito de acceso	Nota de admisión a la universidad
7	Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de 45 años en una universidad de Andalucía	Nota de admisión= La calificación obtenida en la prueba.
8 9 10	<p>✓ Estar en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.</p> <p>✓ Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea.</p> <p>✓ Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad.</p>	<p>• Si presentan <u>título, diploma o estudios</u>:</p> <p>Nota Admisión= calificación del título, diploma o estudios que le da acceso a la universidad $+a*CM1+b*CM2$.</p> <p>La calificación del título, diploma o estudios será la que resulte de aplicar la traslación de la calificación de este, al sistema educativo español conforme al Acuerdo de 4 junio de 2018, de la Comisión del DUA, por el que se establece la relación de títulos, diplomas o estudios y las fórmulas de traslaciones de calificaciones de los respectivos sistemas educativos al rango de calificaciones español de estos estudiantes (BOJA de 15 de junio de 2018) o conforme a otros acuerdos internacionales.</p> <p>Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.</p> <p>• Si presentan la <u>credencial correspondiente que le habilita para el acceso emitida por la UNED</u>:</p> <p>Nota Admisión= calificación para la admisión que aparezca en la credencial de la UNED $+a*CM1+b*CM2$.</p> <p>La calificación para la admisión que aparezca en la credencial de la UNED estará entre 5 y 10 puntos como máximo y se calcula a partir de los mínimos y máximos aprobatorios de las escalas de calificación de cada sistema educativo y de acuerdo con los criterios y requisitos que para cada sistema educativo se especifican en el Anexo del Reglamento UNEDAsiss.</p> <p>Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.</p>
11	Estar en posesión de títulos, diplomas o estudios, distintos a los anteriores obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad	<p>1) Fase ordinaria y extraordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si han superado la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en regulaciones anteriores, según el cálculo: <p>Nota de Admisión= Nota de acceso a la universidad $+a*CM1+b*CM2$ Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si han superado las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) organizadas por la UNED, según el cálculo: <p>Nota de Admisión= Nota de acceso a la universidad $+a*CM1+b*CM2$ Para información sobre los valores $a*CM1+b*CM2$ ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.</p> <p>A estos efectos, se considerará como calificación de acceso</p>

N.º	Requisito de acceso	Nota de admisión a la universidad
		<p>a la universidad la que resulte al sumar el 60% de la calificación que conste en la credencial de homologación, o en su defecto, la que resulte de aplicar la Resolución de 3 de julio de 2024 (BOE núm. 167, de 11 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación, y el 40% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias examinadas en dichas Pruebas y que conforman la Prueba de Acceso a la Universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en regulaciones anteriores.</p> <p>2) Fase extraordinaria:</p> <p>Nota Admisión=Calificación de acceso a la universidad +a*CM1+b*CM2. Para información sobre los valores a*CM1+b*CM2 ver la <i>Leyenda</i> al final de la tabla.</p> <p>A estos efectos, se entenderá como calificación de acceso a la universidad la que conste en la credencial de homologación, o en su defecto, la que resulte de aplicar la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo (BOE núm.167, de 11 de julio).</p> <p>Serán atendidos en el orden de prelación detrás del resto de los estudiantes que hayan realizado una prueba de evaluación o acrediten estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo Superior, y que no simultaneen estudios.</p>
12	Cumplir otros requisitos académicos exigidos para el acceso a la universidad distinto a los anteriores	Nota de Admisión= En este caso la Comisión del DUA determinará las condiciones en la que participarán las personas interesadas en el proceso de admisión. En el procedimiento que se establezca se deberá tener en cuenta, en la medida que se determine, la calificación que se acredite en los estudios, títulos o diplomas que permita la consideración de la solicitud en el proceso de admisión.

Leyenda:

En la anterior Tabla 5, los elementos de la fórmula que se utilizan para calcular la Nota de Admisión representan la siguiente información:

1. a y b son parámetros de ponderación establecidos por la Comisión del DUA según la afinidad de las materias de Bachillerato con los Grados que solicita.
2. CM1 y CM2 serán las calificaciones de hasta dos materias con calificación de 5 o más puntos que se superaron en las pruebas de acceso o de admisión que al efecto realizan las universidades públicas españolas conforme al artículo 22 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, o su equivalente en normas anteriores o que la sustituyan. Estas calificaciones se tendrán en cuenta siempre que se hayan superado en la misma convocatoria en la que se participa o en un máximo de dos cursos académicos anteriores, y siempre que, en dicha convocatoria, o en una anterior, se

cumplan los requisitos de acceso a la universidad. La mención del curso máximo exacto se indica en el Anexo del presente acuerdo.

Artículo 13. Criterios de ordenación de las solicitudes.

Una vez valoradas las distintas peticiones de los solicitantes se procede a su ordenación por nota de admisión acreditada para cada fase y cupo o porcentaje de reserva de plaza y aplicando los criterios que a continuación se indican:

Tabla 8. Criterios de ordenación de solicitudes.

Situación	Criterio de ordenación
Ciclos formativos de grado superior	En primer lugar, se atenderán, junto con quienes cumplen los requisitos de acceso 1, 2, 8, 9 y 10 contemplados en el artículo 2 del presente acuerdo, las solicitudes de quienes aporten un título relacionado con la rama del conocimiento en el que se incardine los estudios de Grado solicitados, en aplicación del Acuerdo de 22 de marzo de 2017, de la Comisión del DUA, por el que se determina la consideración de la familia profesional como uno de los criterios de admisión de quienes participen en el procedimiento de admisión a los Grados universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2019/2020 y siguientes, con el título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo (BOJA de 2 de mayo de 2017). Inmediatamente después se atenderán a quienes aporten un título NO relacionado con la rama del conocimiento en el que se incardinan los estudios de Grado solicitados.
Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	Dentro de este cupo, las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma: En primer lugar, se atenderán las solicitudes de quienes hayan superado la prueba por la rama del conocimiento a la que se adscribe el respectivo Grado. Dentro de la prelación anterior, tendrán preferencia quienes hayan superado la prueba en una universidad pública de Andalucía frente a quienes las hayan superado en otras. Por último, las solicitudes serán priorizadas por la calificación obtenida en la prueba para la rama de conocimiento de que se trate. No obstante, si la persona solicitante superó la prueba con anterioridad al curso 2009-2010, en función de las materias con las que la superó, se asignará si es posible, a la rama o ramas del conocimiento que más le beneficien para los estudios deseados. Asimismo, si se presenta la superación de la prueba en una convocatoria anterior a 1999, y únicamente posee la calificación de APTO, participará con la calificación de 5.
Tener la condición de deportista de alto nivel o rendimiento.	Tendrán prioridad los deportistas del Alto Nivel sobre los de Alto Rendimiento y entre estos últimos, se tendrá en cuenta el nivel deportivo conforme a los previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007 , de 13 de julio. Cuando en el correspondiente documento justificativo no conste información del nivel de deportista de alto rendimiento, se asignará el nivel g).

CAPÍTULO VII.- ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 14. Procedimiento.

Sobre las adjudicaciones de cada fase:

- 1º. **Peticiones y vinculación al orden de preferencia.** Cada persona solicitante elegirá, por orden de preferencia, cualesquiera titulaciones y Centros ofertados por las Universidades Públicas Andaluzas. La persona solicitante quedará vinculada por el orden de preferencia establecido en su solicitud, de modo que, al efectuarse la adjudicación de plazas, se le asignará, en su caso, la plaza correspondiente a la titulación y centro de mayor preferencia posible entre las relacionadas.

00335710

No obstante, una vez publicada cada lista de adjudicación, se podrá insertar, reordenar el orden de preferencia o desistir de alguna o algunas de sus peticiones siempre que ello no implique la inclusión en la lista de espera de una titulación en la que la persona solicitante no figuraba en esa adjudicación. En el supuesto de insertar o reordenar el orden de preferencia de una titulación (posterior en orden de preferencia a la adjudicada) con lista de espera, esta nueva petición solo podrá ser tenida en cuenta si, agotada la lista de espera, siguen quedando plazas vacantes. Estos cambios podrán realizarse en el punto de acceso electrónico: <https://lajunta.es/portalduea> durante los plazos de matrícula. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, el cambio de que se trate lleva implícito la realización de la reserva para aparecer en la siguiente lista de admitidos.

- 2º. **Consulta de relaciones de solicitantes.** Las relaciones de solicitantes, por orden de prelación en las distintas adjudicaciones de plazas, estarán disponibles para quien siendo interesado en el procedimiento desee consultarlas, en las oficinas que figuran en el artículo 11 en cada uno de los plazos que figuran en el Anexo del presente acuerdo.
- 3º. **Plazas adicionales.** Las Universidades Públicas de Andalucía podrán, en cualquier adjudicación y con el fin de optimizar los procedimientos de matriculación, ofertar en determinadas titulaciones y centros un número adicional de plazas sobre la oferta inicial, convocando a un número suficiente de personas para cubrir por exceso dicha oferta.

En ningún caso se adjudicarán plazas por lista de espera mientras el número de personas matriculadas o pendientes de formalizar matrícula supere la oferta inicial.

Asimismo, cuando se constate que determinadas personas admitidas no ocuparán plaza de primer curso por razón de los estudios previos cursados, la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía podrá incrementar el número de plazas del cupo correspondiente, con objeto de optimizar la admisión al primer curso.

- 4º. **Adjudicación de plazas correspondientes a los cupos reservados para personas con discapacidad, deportistas de alto nivel o rendimiento, así como en las plazas adicionales destinadas a personas en riesgo de exclusión social.** Teniendo en cuenta que las personas solicitantes pueden proceder de distintas vías de acceso, integradas en sistemas educativos heterogéneos, cuyas notas de admisión se calculan mediante procedimientos diferentes e, incluso, con escalas de calificación no homogéneas.

A fin de garantizar la equidad en la asignación de plazas, esta se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Se adjudicará en primer lugar la plaza a la persona solicitante que ocupe la primera posición en el orden de prelación de cada cupo, siguiendo el siguiente orden de tratamiento de cupos, y hasta agotar las plazas disponibles:

- a. Cupo General.
- b. Cupo de Mayores de 25 años.
- c. Cupo de Titulados.
- d. Cupo de Mayores de 40 y 45 años.

Una vez atendida la primera persona solicitante de cada uno de los cupos conforme al orden anterior, si aún quedaran plazas vacantes, se procederá a adjudicarlas a quienes ocupen la segunda posición en el respectivo orden de prelación, respetando nuevamente el orden de tratamiento de cupos indicado.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente, atendiendo a la tercera, cuarta y siguientes posiciones de cada cupo, hasta la completa adjudicación de las plazas disponibles.

- 5º. **Unidad de adjudicación.** Cada persona solicitante solo podrá tener asignada una única plaza en cada adjudicación de una fase, correspondiente a una titulación y centro determinados.

Figurará en lista de espera exclusivamente respecto de las titulaciones y centros situados en orden de preferencia anterior a la plaza asignada, y no figurará respecto de aquellas situadas en orden posterior ni de las que hubiera desistido o resultado excluida.

- 6º. **Obligaciones de matrícula, reserva y confirmación.** En cada plazo, las personas solicitantes estarán obligadas a realizar matrícula, reserva de plaza y/o confirmación de participación en listas de espera, según proceda, con excepción de aquellas solicitudes cuya documentación se encuentre pendiente de recepción en el momento de la primera adjudicación.

En estos casos, la adjudicación quedará condicionada a la recepción y comprobación de la documentación exigida antes de la publicación de la segunda adjudicación. En caso contrario, la persona solicitante decaerá en sus derechos respecto de las titulaciones y centros con lista de espera.

Toda matrícula tendrá carácter provisional, hasta la comprobación fehaciente de la documentación acreditativa de los requisitos para su admisión en la Universidad, titulación y Centro de que se trate.

Se establecen las siguientes situaciones:

- a. Solicitantes que han sido admitidos en su primera preferencia: formalizarán la matrícula conforme al procedimiento que cada universidad determine en los plazos establecidos en el presente acuerdo. No obstante, si desean modificar la titulación de mejor preferencia, podrán incluir nuevas peticiones que serán atendidas cuando no exista o se agote la lista de espera. En este caso, la matrícula ya no será obligatoria debiendo realizarse una reserva de la plaza adjudicada para aparecer en la siguiente lista de admitidos.
- b. Solicitantes que no han sido admitidos en su primera preferencia que desean estudiar la titulación actualmente asignada renunciando ser admitidos en otras peticiones de mayor preferencia: formalizarán la matrícula conforme al procedimiento que cada universidad determine en los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- c. Solicitantes que desean reservar la plaza obtenida y quedar en espera de obtener plaza en titulaciones de mayor preferencia de la asignada: deberán realizar una reserva de la plaza actualmente asignada y confirmar su participación en las peticiones en las que aún figure en lista de espera y siguen siendo de su interés. La citada reserva y/o confirmación deberá realizarse por vía telemática en el punto de acceso electrónico: <https://lajunta.es/portaldua>
- d. Quienes no tengan asignada ninguna plaza: deberán confirmar su deseo de figurar en las siguientes listas y, en su caso, realizar matrícula o reserva en el momento en que resulten asignados en alguna de ellas, tal como se indica en los apartados anteriores.

En todo caso, las reservas y/o confirmaciones deberán ratificarse en cada nueva adjudicación con objeto de seguir optando a titulaciones de mayor preferencia en la siguiente adjudicación.

La asignación no se efectuará a quienes, figurando como pendientes de aportar documentación exigida en la convocatoria, no efectúen la entrega de dicha documentación dentro del plazo correspondiente a la primera adjudicación.

Si un solicitante de la fase ordinaria no ha consignado en su solicitud los suficientes códigos de titulaciones y Centros, y no resulta asignado a ninguna de sus peticiones, podrán incluir, antes de que comience el periodo de solicitud de la fase extraordinaria, nuevas peticiones que serán atendidas cuando no exista o se agote la lista de espera, o participar en la fase extraordinaria en pie de igualdad con los de esta fase. Si un solicitante de la fase extraordinaria no ha consignado en su solicitud los suficientes códigos de titulaciones y Centros, y no resulta asignado a ninguna de sus peticiones, podrá incluir nuevas peticiones que serán atendidas cuando no exista o se agote la lista de espera.

La Comisión de Distrito Único Andaluz podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para que aquellos solicitantes que no hubieran consignado en su solicitud los suficientes códigos de titulaciones y centros, puedan incluir nuevas peticiones en titulaciones en las que no exista o se agote la lista de espera. De igual modo, si se trata de personas que no están participando en el procedimiento podrán formular una solicitud mediante el formulario electrónico que al efecto estará disponible en la citada web de distrito único, y que serán atendidas cuando no exista o se agote la lista de espera.

En cualquiera de las situaciones anteriores se indicará expresamente cuándo se está en la obligación de realizar la matrícula o reserva de plaza. De no realizar dicha matrícula o reserva, la persona solicitante decaerá en todos los derechos en el proceso de admisión, en aquellas titulaciones y Centros donde exista lista de espera.

En la última de las adjudicaciones de cada fase, las personas que resulten adjudicadas en peticiones que no sean su primera preferencia también deberán matricularse en la plaza asignada, en otro caso perderán los derechos sobre esa plaza. Con independencia de formalizar o no la matrícula, si desean optar a peticiones de mejor preferencia, deberán confirmar su deseo de figurar en las respectivas listas de resultados.

No obstante, la Comisión de Distrito Único Andaluz podrá resolver la permanencia en el proceso de quienes, no habiendo realizado alguna de las actuaciones obligatorias indicadas en los párrafos anteriores, según su situación, aporten solicitud debidamente justificada en el plazo inmediatamente posterior. En estos casos también se acordarán los criterios y condición de continuación en el procedimiento.

- 7º. **Reasignación de plaza.** Si alguien es reasignado a una nueva plaza de mayor preferencia que la anterior, automáticamente decaerá en su derecho sobre la anterior asignación, en el caso de que exista lista de espera, que será adjudicada al siguiente aspirante que le corresponda.

8º. **Gestión de las plazas de cupos.** Tras la última adjudicación de la fase ordinaria, las plazas vacantes de cada uno de los cupos de reserva serán acumuladas al cupo general. En caso de que no existan solicitantes en la lista de espera del cupo general, se ofertarán en la fase extraordinaria.

No obstante, las plazas reservadas para personas con discapacidad o deportistas de Alto Nivel o Alto Rendimiento que no se hayan cubierto en la Fase Ordinaria, podrán ser solicitadas en la Fase Extraordinaria por quienes acrediten tales condiciones, sin menoscabo de los derechos del resto de solicitantes en lista de espera de la titulación de que se trate.

9º. **Solicitantes Víctimas de Violencia de Género.** Cuando se trate de una persona víctima de violencia de género, conforme al artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, respecto a la cual se haya adoptado una medida judicial de alejamiento y haya obtenido la plaza en un centro en el que, en aplicación de dicha medida, no debiera realizar la matrícula. La Comisión del DUA determinará las condiciones de admisión que, respetando los derechos del resto del alumnado, permitan atender a la medida.

Sobre las resultas de cada fase.

1º. **Procedimiento de resultas.** Concluidas las adjudicaciones de plazas en cada una de las fases, las plazas vacantes serán adjudicadas por orden riguroso de lista de espera de quienes participan en la fase de que se trate, mediante las denominadas listas de resultas.

Quienes figurando en los listados de las últimas adjudicaciones de las fases ordinaria o extraordinaria no hayan obtenido la plaza de mejor preferencia de las relacionadas en su solicitud, con independencia de que realicen su matrícula –para no perder en ese momento la plaza asignada–, deberán confirmar que desean quedar en lista de resultas en aquellas titulaciones en las que sigan interesados. En su caso, quienes resulten admitidos en este procedimiento de resultas deberán formalizar la matrícula en la nueva plaza asignada en los plazos establecidos; de no realizar la citada matrícula decaerán en el procedimiento de las siguientes listas de resultas. Asimismo, deberán ratificarse en el mismo plazo en las peticiones en las que aún desee continuar en lista de resulta. Este procedimiento se repetirá hasta que se agoten las plazas, dándose por cerrado a la finalización del plazo de matrícula de la última resulta –ver Anexo–.

Quienes estando ya matriculadas en unos estudios decidan matricularse en la nueva plaza asignada, estarán obligadas tras realizar la nueva matrícula a anular la matrícula de los estudios que abandonan.

Dicha anulación dará derecho a la devolución íntegra de los importes abonados por el alumno o alumna, siempre que la solicitud se presente antes del 31 de octubre. Esta fecha constituye el límite establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 5 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, así como se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades Públicas Andaluzas.

2º. **Expectativas de agotamiento de listas.** Quienes estén en expectativas de que se agote la lista de espera de algún o algunos Grados, únicamente serán considerados si se produce la situación esperada y han confirmado su interés en ser atendido en el plazo de matrícula de la última adjudicación realizada hasta ese momento.

Artículo 15. Presunción de veracidad.

El hecho de figurar en una Lista de adjudicación no presupone que se le reconozca a la persona interesada la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado mediante el presente acuerdo, hasta que, una vez efectuada la matrícula, se proceda por la universidad correspondiente a la comprobación de la documentación presentada. Si de la misma se desprende que no se está en posesión de alguno de los requisitos o no cumple los criterios establecidos, la persona solicitante decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en este procedimiento, procediéndose a la anulación de la admisión, matrícula y demás actos derivados, mediante resolución notificada al efecto.

Artículo 16. Solicitud de revisión.

Las solicitudes de revisión de las Listas de adjudicación de plazas que se realizarán en el punto de acceso electrónico <https://lajunta.es/portaldua> se dirigirán a la persona titular de la Presidencia de la Comisión del DUA, y se efectuará en los plazos establecidos en el Anexo del presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Simultaneidad de estudios.

- a) Las solicitudes de admisión en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios oficiales de Grado que ya se encuentren cursando, se considerarán al final del proceso general de admisión, en el supuesto de que exista plaza vacante en, al menos, una de las titulaciones y centros de que se traten, una vez atendidas la totalidad de las respectivas solicitudes de quienes no desean simultanear los estudios que ahora demandan con otros estudios universitarios. A estos efectos, no se considerará simultaneidad de estudios cuando el estudiante está a expensas únicamente de acreditar un nivel de idioma B1 en una lengua extranjera teniendo superado todos los créditos de correspondiente plan de estudios.

Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará a quienes accedan a titulaciones ofertadas bajo un mismo código (Dobles Grados). No podrán acceder a estas últimas quienes estén en posesión, o hayan superado todos los créditos necesarios para la obtención de uno de los títulos que conforman dicha oferta.

- b) Las solicitudes de admisión en régimen de simultaneidad entre dos estudios universitarios oficiales de Grado de nuevo ingreso se considerarán al final del proceso general de admisión, siempre que sobren plazas en alguna de las titulaciones incluidas en su solicitud distintas a la titulación ya matriculada. En caso de existir más de una titulación en la que sobren plazas, se le adjudicará aquella titulación que tenga una mayor preferencia.
- c) Estudiantes de Altas Capacidades Intelectuales.

Quienes acrediten la condición de Estudiante de Altas Capacidades Intelectuales podrán iniciar simultáneamente dos estudios de Grado siempre que alcancen la nota de admisión correspondiente a cada uno de los estudios solicitados.

En el supuesto de que en ambos estudios exista lista de espera, el estudiante no computará a efectos de plaza ocupada en aquel con mayor número de solicitantes en la respectiva lista de espera.

- d) En caso de querer iniciar un Grado con otros estudios universitarios, deberá reunir los mismos requisitos establecidos para simultanear con otro Grado y los específicos de la universidad en la que desee iniciar los estudios.

CAPÍTULO VIII.- PLAZOS Y EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN

Artículo 18. Plazos y efectos de la falta de resolución.

El procedimiento de acceso para cada solicitante se inicia de oficio, siendo improrrogables los plazos establecidos en el Anexo del presente acuerdo. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comisión del DUA publicará, en cada uno de los plazos establecidos en el Anexo del presente acuerdo, la información individualizada de las adjudicaciones de plaza en el punto de acceso electrónico <https://lajunta.es/portaldua> al que se accederá, con la contraseña de seguridad establecida por la persona solicitante en el momento de su solicitud. Asimismo, esta información se remitirá a los correos electrónicos facilitados por las personas solicitantes. En todo caso, quienes sean personas interesadas en el procedimiento podrán consultar las listas con las personas admitidas y en lista de espera de los Grados en los que estén interesados, así como aquellos otros documentos e informes que sean pertinentes en el mismo.

En caso de que no se emita respuesta a la solicitud de admisión dentro del plazo establecido, se entenderá que la solicitud se ha desestimado.

CAPÍTULO IX.- ACCESO A TITULACIONES UNIVERSITARIAS CONJUNTAS INTERNACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE UNIVERSIDADES EUROPEAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

Artículo 19. Admisión en Titulaciones Conjuntas Internacionales de Grado.

Para el caso de que una universidad pública andaluza participe en la impartición de un título conjunto internacional en el seno de la convocatoria del Programa de las Universidades Europeas, la admisión podrá ser gestionada directamente por el consorcio de universidades socias, siguiendo el procedimiento y aplicando los criterios de selección fijados por el consorcio. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Finalizado el proceso de admisión, la universidad andaluza responsable de gestionar los expedientes de la titulación conjunta informará al DUA de su resultado.

00335710

ANEXO. FECHAS Y PLAZOS DEL CURSO 2026-2027

Todas las fechas que figuran a continuación están referidas al año 2026 y horario peninsular español.

Fase ordinaria

Tabla 9: Plazos de presentación de las solicitudes de admisión

PRESENTACIÓN SOLICITUDES ADMISIÓN	
Supuesto	Plazo de entrega de solicitudes
<u>Con carácter general</u>	
Estar en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional .	La que fije el Ministerio competente en la materia.
Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea .	No obstante, a partir del 30 de junio sólo se podrá presentar una única solicitud de admisión.
Estar en posesión de un título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller de otros Estados con los que se haya suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad .	

Plazos para la acreditación del título como requisito de acceso a la fase ordinaria:

- Quienes aporten como requisito de acceso estar en posesión de título universitario deberán tenerlo expedido como máximo el día 3 de septiembre, o en su defecto, estar en posesión del resguardo de haberlo abonado a dicha fecha. Ello sin menoscabo de requerir a la persona interesada la subsanación de este requisito, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Quienes aporten como requisito de acceso estar en posesión de título de Técnico Superior deberán tenerlo expedido como máximo el día 10 de julio, o en su defecto, estar en posesión del resguardo de haberlo abonado a dicha fecha. Ello sin menoscabo de requerir a la persona interesada la subsanación de este requisito, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tabla 10: Publicación de los listados de adjudicación con carácter general

LISTADOS DE ADJUDICACIÓN (con carácter general: apartados 1 al 3 y 5 al 12 del artículo 2)		
1.ª Adjudicación	Publicación de la lista	3 de julio
	Plazo de alegaciones	3 al 9 de julio
	Primer plazo de matrícula, confirmación o reserva de plaza	3 al 9 de julio
2.ª Adjudicación	Publicación de la lista	16 de julio
	Plazo de alegaciones	16 al 20 de julio
	Plazo de matrícula obligatoria y/o confirmación lista de espera	16 al 20 de julio

Tabla 11: Publicación de los listados de adjudicación en el supuesto de acreditación de titulación universitaria

LISTADOS DE ADJUDICACIÓN (con acreditación de titulación universitaria: apartado 4 del artículo 2)		
1.ª Adjudicación por titulación universitaria	Publicación de la lista	11 de septiembre
	Plazo de alegaciones	11 al 14 de septiembre
	Plazo de matrícula, confirmación o reserva de plaza	11 al 14 de septiembre
2.ª Adjudicación por titulación universitaria	Publicación de la lista	24 de septiembre
	Plazo de alegaciones	24 al 28 de septiembre
	Plazo de matrícula obligatoria y/o confirmación	24 al 28 de septiembre

Tabla 12: Publicación de los listados de resultas con carácter general

LISTADOS DE RESULTAS (con carácter general: apartados 1 al 3 y 5 al 12 del artículo 2)		
1.ª lista de resultas	Publicación de la lista	24 de julio
	Plazo de alegaciones	24 al 27 de julio
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	24 al 27 de julio
2.ª lista de resultas	Publicación de la lista	3 de septiembre
	Plazo de alegaciones	3 al 7 de septiembre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	3 al 7 de septiembre
3.ª lista de resultas	Publicación	11 de septiembre
	Plazo de alegaciones	11 al 14 de septiembre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	11 al 14 de septiembre
4.ª lista de resultas	Publicación	24 de septiembre
	Plazo de alegaciones	24 al 28 de septiembre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	24 al 28 de septiembre
5.ª lista de resultas	Publicación	8 de octubre
	Plazo de alegaciones	8 al 14 de octubre
	Plazo de matrícula	8 al 14 de octubre

Tabla 13: Publicación de los listados de resultas en el supuesto de acreditación de titulación universitaria

LISTADOS DE RESULTAS (con acreditación de titulación universitaria: apartado 4 del artículo 2)		
1.ª lista de resultas por titulación universitaria	Publicación de la lista	8 de octubre
	Plazo de alegaciones	8 al 14 de octubre
	Plazo de matrícula y confirmación	8 al 14 de octubre

Fase extraordinaria

Tabla 14: Plazos de presentación de las solicitudes de admisión

PRESENTACIÓN SOLICITUDES ADMISIÓN	
Supuesto	Plazo de entrega de solicitudes
Con carácter general	9 al 14 de julio
Quienes acrediten estar en posesión de título universitario	8 al 15 de septiembre

Plazos para la acreditación del título como requisito de acceso a la fase extraordinaria

- Quienes aporten como requisito de acceso estar en posesión de título universitario deberán tenerlo expedido como máximo el día 21 de septiembre, o en su defecto, estar en posesión del resguardo de haberlo abonado a dicha fecha. Ello sin menoscabo de requerir a la persona interesada la subsanación de este requisito, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Quienes aporten como requisito de acceso estar en posesión de título de Técnico Superior deberán tenerlo expedido como máximo el día 24 de julio, o en su defecto, estar en posesión del resguardo de haberlo abonado a dicha fecha. Ello sin menoscabo de requerir a la persona interesada la subsanación de este requisito, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tabla 15: Publicación de los listados de adjudicación con carácter general

LISTADOS DE ADJUDICACIÓN (con carácter general: apartados 1 al 3 y 5 al 12 del artículo 2)		
1.ª Adjudicación	Publicación de la lista	24 de julio
	Plazo de alegaciones	24 al 27 de julio
	Plazo de matrícula, confirmación o reserva de plaza	24 a 27 de julio
2.ª Adjudicación	Publicación de la lista	3 de septiembre
	Plazo de alegaciones	3 al 7 de septiembre
	Plazo de matrícula obligatoria y/o confirmación	3 al 7 de septiembre

Tabla 16: Publicación de los listados de adjudicación en el supuesto de acreditación de titulación universitaria

LISTADOS DE ADJUDICACIÓN (con acreditación de titulación universitaria: apartado 4 del artículo 2)		
1.ª Adjudicación por titulación universitaria	Publicación de la lista	24 de septiembre
	Plazo de alegaciones	24 al 28 de septiembre
	Plazo de matrícula obligatoria y/o confirmación	24 al 28 de septiembre

Tabla 17: Publicación de los listados de resultas

LISTADOS DE RESULTAS		
1.ª lista de resulta	Publicación	11 de septiembre
	Plazo de alegaciones	11 al 14 de septiembre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	11 al 14 de septiembre
2.ª lista de resulta	Publicación	24 de septiembre
	Plazo de alegaciones	24 al 28 de septiembre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	24 al 28 de septiembre
3.ª lista de resulta	Publicación	8 de octubre
	Plazo de alegaciones	8 al 14 de octubre
	Plazo de matrícula y confirmación lista de espera	8 al 14 de octubre

Tabla 18: Publicación de los listados de resultas en el supuesto de acreditación de titulación universitaria

LISTADOS DE RESULTAS (con acreditación de titulación universitaria: apartado 4 del artículo 2)		
1.ª lista de resulta por titulación universitaria	Publicación de la lista	8 de octubre
	Plazo de alegaciones	8 al 14 de octubre
	Plazo de matrícula	8 al 14 de octubre

Otros plazos

Tabla 19: Otros plazos

OTROS PLAZOS	
Plazo de solicitud para quienes deseen matricularse en algún Grado en los que aún haya plazas vacantes y sin lista de espera, una vez publicadas y atendidas las reclamaciones de las adjudicaciones de la fase extraordinaria	25 de septiembre al 30 de septiembre
Publicación de las listas de adjudicación para quienes no hubieran finalizado sus estudios extranjeros en el plazo de presentación de solicitudes y hayan acreditado sus calificaciones y solicitud de homologación al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la fecha indicada anteriormente	3 de septiembre

00335710

Plazo de matrícula, alegaciones o reclamación de la adjudicación para quienes no hubieran finalizado sus estudios extranjeros en plazo y hayan acreditado sus calificaciones y solicitud de homologación al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	3 al 7 de septiembre
Cierre del procedimiento de adjudicación y matriculación	15 de octubre

Curso máximo de validez de las calificaciones de las materias superadas a efectos de lo previsto en los artículos 9 y 12 del presente Acuerdo para el cálculo de la nota de admisión en el curso 2026-2027.

Para el curso 2026-2027, y a los efectos de lo previsto en los artículos 9 y 12 del presente Acuerdo en relación con el cálculo de la nota de admisión, las calificaciones CM1 y CM2 se tendrán en cuenta cuando hayan sido superadas en la misma convocatoria en la que se participa o desde el curso 2023-2024.